

2410

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2025.

Señores

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Respuesta requerimiento
Radicado: 76001310501020180019600
Demandante: APOLINAR SANCHEZ ORDOÑEZ CC 5242615

Reciba un Cordial saludo de PORVENIR S.A.

En atención al requerimiento realizado el seis (06) de agosto de dos mil veinticinco (2025), nos permitimos adjuntar la documental requerida.

Sea ésta la oportunidad para renovar nuestro interés y ánimo de colaboración en gestiones futuras.

Cordialmente,

LAURA FLOREZ

Dirección de Innovación Legal.





**LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.**

INFORMA:

La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. se permite informar que reconoció pensión por **invalidez** a favor del señor **Apolinar Sánchez Ordoñez**, identificado con documento de identidad No. **5242615**, cuya fecha de reconocimiento corresponde al **1 de noviembre de 1996**.

El pago de la pensión se realiza bajo la modalidad de **Retiro Programado**, con **14 mesadas anuales**, y una asignación pensional conforme al siguiente detalle:

Año	Mesada Pensional	Fecha de asignación Pensional
1996	\$142.125	01/11/1996
2008	\$461.500	01/12/2008
2017	\$737.717	01/02/2017

El reconocimiento pensional se efectuó conforme a los fundamentos administrativos ajustados a derecho, de acuerdo con la normatividad vigente para la fecha de reconocimiento, en especial el **artículo 40 de la Ley 100 de 1993**, que establece:

“El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a:
a) *El 45 % del ingreso base de liquidación, más el 1.5 % de dicho ingreso por cada 50 semanas de cotización posteriores a las primeras 500 semanas, cuando la disminución en la capacidad laboral sea igual o superior al 50 % e inferior al 66 %.*

b) *El 54 % del ingreso base de liquidación, más el 2 % de dicho ingreso por cada 50 semanas de cotización posteriores a las primeras 800 semanas, cuando la disminución en la capacidad laboral sea igual o superior al 66 %.*

La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75 % del ingreso base de liquidación ni inferior al salario mínimo legal mensual. Se reconocerá a solicitud de parte interesada y comenzará a pagarse, en forma retroactiva, desde la fecha en que se produzca tal estado.”



El señor Sánchez presenta fecha de estructuración de la invalidez el 20 de octubre de 1996, con una pérdida de capacidad laboral inicial del 56.85 % y 322 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones. Dado que su ingreso base de liquidación no superaba los 2 SMMLV, no era posible acceder a una pensión superior a 1 SMMLV.

Año Laborado	Salario Promedio Anual
1990	\$41,040.00
1991	\$54,630.00
1992	\$87,846.54
1993	\$90,817.00
1994	\$90,817.00
1995	\$150,595.24
1996	\$151,434.31

En el año 2017, la pérdida de capacidad laboral se incrementó al 76.05 %. No obstante, este cambio no modificó la tasa de reemplazo, ya que, conforme a la norma, por las primeras 500 semanas cotizadas la tasa de reemplazo se mantiene en 45 %.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, el trece (13) de agosto de 2025.

Cordialmente

Representante Legal

